

Acción de Tutela No. 11001 41 05 011 2023 00842 00

De: Diana Quitora Garzón

Vs: DirecTV

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 10 No. 19-65 Piso 7º Edificio Camacol – Teléfono: 3532666 Ext 70511

WhatsApp: 322 2890129

Correo Electrónico: j11pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Estados Electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/68>

Atención al Usuario: <https://n9.cl/x6lyr>

ACCIÓN DE TUTELA

RADICADO: 11001 41 05 011 2023 00842 00

ACCIONANTE: DIANA QUITORA GARZON

DEMANDADO: DIRECTV

SENTENCIA

En Bogotá D.C., a los treinta (30) días del mes de octubre de dos mil veintitrés (2023) procede este Despacho Judicial a decidir la Acción de Tutela instaurada por **DIANA QUITORA GARZON** en contra de la **DIRECTV**, en los términos y para los fines concebidos en el escrito de solicitud de amparo constitucional obrante en el archivo No. 02 del expediente.

ANTECEDENTES

DIANA QUITORA GARZON, promovió acción de tutela en contra del **DIRECTV**, para la protección de su derecho fundamental de petición. En consecuencia, solicita las siguientes:

- a. Solicito señor Juez ordenar a la entidad **DIRECTV** a dar respuesta a mi petición de fecha 06 octubre 2023 de manera **CLARA, FONDO Y EXPRESA**, adjuntando los soportes correspondientes.
- b. Solicito señor Juez ordenar a la entidad **DIRECTV** eliminar el reporte ante las centrales de riesgo por ser un reporte ilegal al no dar cumplimiento a la ley 1266 de 2008 art 8 numeral 11.
- c. Solicito a la accionada cumplir con su deber de actualizar las centrales de riesgo ya que existe un reporte ilegal al no dar cumplimiento a la ley 1266 de 2008 a lo que respecta a la comunicación previa.
- d. Solicito señor Juez respetuosamente amparar mi derecho **HABEAS DATA** actualizar, rectificar la información suministrada.

Para sustentar lo anterior, el accionante relata los siguientes hechos:

1. En **EXPERIAN DATACREDITO Y TRASUNION** antes **CIFIN** aparece reportada una obligación con la entidad **DIRECTV desde hace más de 5 años**.
2. Eleve petición a la entidad con el fin de obtener los documentos soportes de esta obligación el 06 octubre de 2023.
3. La entidad **DIRECTV** emite respuesta de fecha 13 octubre 2023 en la cual no responden **NINGUNA DE MIS PETICIONES**, violentando así el derecho de petición.

Acción de Tutela No. 11001 41 05 011 2023 00842 00

De: Diana Quitora Garzón

Vs: DirecTV

1. La entidad DIRECTV nunca me realizo COMUNICACIÓN PREVIA AL REPORTE de ninguna obligación en el año 2018.
2. La entidad DIRECTV no cumplió con el deber de realizar la **COMUNICACIÓN PREVIA** en el año 2018 desde que se incurrió presuntamente en mora, no efectuó comunicación previa habiendo transcurrido ya los 18 meses que tenían para realizar esta comunicación como lo dispone la ley 1266 de 2008 art 8 numeral 11.
3. Se me están violentando mi derecho de petición al no obtener respuesta a mi petición y mi derecho de habeas data al no dar cumplimiento a la ley 1266 de 2008 al no realizar comunicación previa al reporte y mantener un reporte ilegal por más de 5 años.

CONTESTACIÓN DE LA ACCIÓN DE TUTELA

CIFIN SAS (TRANSUNION): Señala está vinculada que la petición principal se encuentra dirigida ante un tercero, por lo tanto, carece de legitimación en la causa por pasiva al no ser responsables de los datos reportados al ser simplemente un operador de información.

DIRECTV: Señala que en efecto la accionante presento una petición el 6 de octubre de 2023, a la cual se le dio respuesta el 13 de octubre de 2023, por otro lado, indica que no se debe confundir el derecho de petición con obtener pronta respuesta toda vez que a pesar de que la respuesta no sea de agrado del peticionario lo importante es que se cumplan los requisitos normativos que este trae.

DATA CREDITO EXPERIAN: Indica que carece de legitimación en la causa por pasiva al no ser responsable de la presunta vulneración de derechos fundamentales, toda vez que no cuenta con un interés jurídico respecto de las pretensiones de la acción de tutela.

CONSIDERACIONES

Conforme al Artículo 86 de la Constitución Política, encontramos que la acción de tutela es un instrumento judicial de carácter constitucional, subsidiario, residual y autónomo, dirigido a facilitar y permitir el control de los actos u omisiones de todas las autoridades públicas y excepcionalmente de los particulares cuando estos vulneren derechos fundamentales.

PROBLEMA JURÍDICO A RESOLVER

El despacho se dispone resolver, en primer lugar, si en efecto se ha vulnerado el derecho fundamental de petición por parte de la accionada y el de habeas data o nos encontramos frente a un hecho superado al habersele dado respuesta.

DEL CASO CONCRETO

En primer lugar, se ha de tener en cuenta si la accionada ha violado el derecho fundamental al habeas data y derecho de petición tal como lo manifiesta la parte activa de esta acción constitucional o si por el contrario la misma se debe declarar superada al habersele dado tramite y respuesta en el transcurso de esta tutela.

De conformidad con lo anterior, debe ser claro el Despacho que no se acredita fehacientemente la inconformidad con la respuesta dada por la accionada, toda

Acción de Tutela No. 11001 41 05 011 2023 00842 00

De: Diana Quitora Garzón

Vs: DirecTV

vez que no se logra determinar cuál es el inconformismo de la señora DIANA QUITORA GARZON, aunado a ello **no se dice en el escrito de tutela por que no se cumple con los requisitos de ser clara, precisa, completa y congruente la respuesta dada**, simplemente se limita a indicar que no se respondió el derecho de petición de la manera correcta.

Colofón de lo anterior, resulta plausible concluir que una vez revisado el expediente de manera completa encuentra el Despacho que la accionante acredito la presentación de una petición formal a la accionada con el fin de que se resolvieran las solicitudes presentadas con esta acción de tutela, las cuales fueron contestadas por la accionada DIRECTV en el término legal.

Así las cosas, de fuerza se debe concluir que realmente el problema en este asunto es si la respuesta dada por la accionada cumple con los requisitos legales para entenderse superado este hecho, para ello encontramos, que el 13 de octubre se le notificó a la accionante de la respuesta a su petición a través de correo electrónico, como se observa a continuación.

Medellín, 13 de octubre de 2023

Señora
DIANA ANGELICA QUITORA
Código de suscriptor No. **85978073**
DXHASESORIAJURIDICA@GMAIL.COM
IBAGUE – TOLIMA

REFERENCIA CUN: 4622-23-0000184389

Respetada señora Quitora:

En atención a su comunicación realizada el 06 de octubre de 2023 a través de nuestra página de atención al cliente MI DIRECTV, por medio del cual manifiesta la inconformidad por habeas data, al respecto nos permitimos informar lo siguiente:

Es importante mencionar que, en el contrato de prestación de servicios, se encuentra registrada la "AUTORIZACION SOBRE EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES" de la siguiente forma:

"Autorizo a DIRECTV COLOMBIA LTDA, para recolectar, almacenar, depurar, usar, analizar, circular, actualizar y cruzar con información propia o a terceros, mis datos personales con la finalidad de: realizar a través de cualquier medio de forma directa o a través de terceros actividades de mercadeo, promoción o/y publicidad propia o de terceros, venta, facturación, gestión de cobranza, recaudo, programación, soporte técnico, inteligencia de mercados, mejoramiento del servicio, verificaciones y consultas, control, comportamientos habito y habilitación de medios de pago, prevención de fraude, así como cualquier otra relacionada con sus productos y servicios actuales y futuros, para el cumplimiento de las obligaciones contractuales y de su objeto social". (Anexo contrato No. 2085306-5)

Por lo anterior, precisamos que DIRECTV no comparte los datos personales de nuestros clientes con ninguna entidad teniendo en cuenta que actuamos bajo la política de privacidad y todo lo referente a la ley de protección de datos personales, se encuentra debidamente publicada en nuestra página web, en el enlace: <https://www.directv.com.co/politica-de-privacidad>

Así mismo, confirmamos que el acceso y manejo de la Información Crítica del Cliente está restringida a las áreas y solo puede ser consultada por usuarios autorizados expresamente por DIRECTV Colombia Ltda., dentro de las políticas adjuntas se explica en detalle los protocolos de seguridad para acceder a la información.

Se recuerda a la parte actora que la carga mínima exigida es la de probar, si quiera de manera sumaria, que se encuentra en una situación de vulnerabilidad, o ante la ocurrencia de un perjuicio irremediable, además, de expresar las razones por las cuales el procedimiento de la tutela es el establecido para la prosperidad de lo pretendido, es ineficaz para la protección de los derechos que la activa invoca como trasgredidos.

Ahora bien, el mecanismo de amparo tampoco sale avante como transitorio, por cuanto de lo esbozado en el escrito tutelar, no se advierte la configuración de un perjuicio irremediable, pues "(...) sólo tiene [esa] calidad (...) aquél daño que revista cierta gravedad e inminencia más allá de lo puramente eventual, y que sólo pueda evitarse con medidas urgentes e impostergables propias de la tutela" , presupuestos que, valga decir, no quedaron demostrados, a lo que se suma que de las pruebas allegadas al expediente no se aprecia que la actora sea sujeto de especial protección constitucional.

Acción de Tutela No. 11001 41 05 011 2023 00842 00

De: Diana Quitora Garzón

Vs: DirecTv

Ahora, respecto al derecho de habeas data la Corte Constitucional, siguiendo el lenguaje del numeral 6° del artículo 42 del Decreto 2591 de 1991, ha exigido, como requisito indispensable **para la procedencia de la acción de tutela como mecanismo para la protección del derecho fundamental al hábeas data, que el peticionario haya elevado solicitud a la entidad correspondiente**, para efectos de corregir, aclarar, rectificar o actualizar el dato o la información que tiene sobre él.

Lo anterior como quiera que sobre el requisito de procedibilidad de la acción de tutela para demandar la protección del derecho fundamental al hábeas data ha señalado en reiterada jurisprudencia la Corte Constitucional:

*"el derecho fundamental de hábeas data, exige que se haya agotado el requisito de procedibilidad, consistente en que el actor haya hecho solicitud previa a la entidad correspondiente, para corregir, aclarar, rectificar o actualizar el dato o la información que tiene sobre él, pues así se desprende del contenido del artículo 42, numeral 6 del decreto 2591 de 1991, que regula la procedencia de la acción de tutela contra particulares"*²

Así mismo, la Ley 1266 de 2008, que dicta las disposiciones generales del derecho al hábeas data y regula el manejo de la información contenida en bases de datos personales, señala en su artículo 16 que: "**Los titulares de la información o sus causahabientes que consideren que la información contenida en su registro individual en un Banco de Datos debe ser objeto de corrección o actualización podrán presentar un reclamo ante el operador (...) en caso que el titular no se encuentre satisfecho con la respuesta a la petición, podrá recurrir al proceso judicial correspondiente dentro de los términos legales pertinentes para debatir lo relacionado con la obligación reportada como incumplida**".

En el caso concreto, y de acuerdo a las pruebas obrantes en el plenario, evidencia este Juez de tutela que el requisito de procedibilidad exigido para la interposición de acción de tutela, por vulneración del derecho fundamental al hábeas data no fue cumplido por el accionante, por lo que sin más consideraciones se negará el amparo solicitado, Por lo anterior, se procederá a negar la presente acción.

Respecto de la vinculada a esta Acción **EXPERIAN COLOMBIA SA - DATACREDITO y CIFIN SAS (TRANSUNION)** la misma se ordena desvincular dadas las resultas de esta sentencia.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley:

RESUELVE

Acción de Tutela No. 11001 41 05 011 2023 00842 00

De: Diana Quitora Garzón

Vs: DirecTv

PRIMERO: NEGAR la tutela interpuesta por **DIANA QUITORA GARZON** en contra **del DIRECTV** respecto de los derechos fundamentales de petición y Habeas Data, de conformidad a la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR por el medio más eficaz tanto a la parte accionante como a la accionada del resultado de la presente providencia.

TERCERO: DESVINCULAR a EXPERIAN COLOMBIA SA – DATA CREDITO, CIFIN SAS (TRANSUNION), con forme a lo expuesto en la sentencia.

CUARTO: Si no fuere impugnado el presente fallo oportunamente, esto es, dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, se remitirá a la H. Corte Constitucional en los términos del artículo 31 del Decreto 2591 de 1991. En caso contrario se enviará a la Oficina Judicial - Reparto de los Juzgados Laborales del Circuito de esta ciudad, en los términos del artículo 32 ibídem.

CÚMPLASE.

Firmado Por:

Viviana Licédt Quiroga Gutierrez

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 11

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac76e6166e4f8142cf3d5b66e2cb4199999e8518c184b3b5e0b9748a2445b5f9**

Documento generado en 30/10/2023 04:24:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>